

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 31 de Julio de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Véase el número anterior.)

Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 9.º Los funcionarios carecen de personalidad para impugnar los acuerdos de la Administración, salvo los casos en que, inmediata y directamente, se vulnere un derecho que en particular les esté reconocido.

Artículo 10. No se tramitará ni resolverá por ninguna dependencia de Hacienda expediente alguno, sino por riguroso orden de entrada en el Registro del Negociado ó de la Secretaría que tenga á su cargo la tramitación del mismo.

Por igual orden de antigüedad serán resueltos los expedientes por la Autoridad ó Tribunal competente, entendiéndose, á tal efecto, como fecha de entrada la en que sean elevados al acuerdo.

En casos excepcionales, y, también cuando la urgencia del asunto ó su naturaleza exigiese la práctica de diligencias especiales que forzosamente hayan de dilatar su tramitación, podrá alterarse el orden del despacho; pero será obligatorio que el Jefe de la dependencia, bajo su responsabilidad, lo decrete así por diligencia escrita en el expediente.

Los casos excepcionales á que se refiere el párrafo anterior deberán limitarse á los más precisos y convenientes, y sólo á aquellos expedientes en que todo aplazamiento pudiera perjudicar los intereses del Estado, ó en los que por gestión de Corporaciones ó entidades del Comercio, de la Industria ú otras análogas, se susciten reclamaciones que deban producir acuerdos de carácter general ó modificaciones de la legislación ó de los Reglamentos vigentes.

Artículo 11. En los quince primeros días de cada mes elevarán al Presidente del Tribunal económico-administrativo central, la Secretaría del mismo y los Secretarios de los Tribunales económico-administrativos provinciales un

estado expresivo de las reclamaciones pendientes en fin del mes anterior y de las ingresadas y despachadas durante el mismo.

Si el Presidente del Tribunal económico-administrativo central, con vista del número de expedientes en tramitación en los diferentes Tribunales, observase retraso en la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, señalará el plazo dentro del cual deba desaparecer aquél, bajo la responsabilidad á que haya lugar.

Artículo 12. Siempre que las Autoridades ó Tribunales llamados á resolver los expedientes observen demora ó alteración en el orden de la tramitación de los mismos, ó infracciones del procedimiento establecido por el presente Reglamento, dispondrán, bajo su personal responsabilidad, la formación del expediente gubernativo contra los funcionarios causantes de tales faltas.

Igual disposición adoptarán cuando la alteración ó demora, ó las infracciones expresadas, lleguen á su conocimiento con ocasión de los recursos de alzada ó de queja encomendados á su resolución, así como también siempre que llegue á su noticia la existencia de faltas de cualquiera clase cometidas por los funcionarios á sus órdenes.

Artículo 13. La tramitación y resolución de los expedientes á que se refiere el artículo anterior se ajustará á lo preceptuado en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Funcionarios civiles, cuando se trate de los del Cuerpo general de Hacienda pública, y á lo preceptuado en sus respectivos Reglamentos orgánicos, cuando se trate de Cuerpos de la Administración del Estado regidos por disposiciones especiales.

Artículo 14. Siempre que resulte de un expediente que por algún funcionario se ha dictado ó consultado, á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable, alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, el Jefe del Centro ó Dependencia, ó el Tribunal llamado á resolver el expediente pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios de justicia para que procedan á lo que haya lugar, conforme al artículo 369 del Código penal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el funcionario.

CAPITULO II

De los reclamantes y sus apoderados.

Artículo 15. Pueden promover reclamaciones contra los actos de la Administración eco-

nómica todas las personas á cuyos particulares intereses afecten aquéllos de modo directo. Las personas naturales podrán comparecer é instar por sí, cuando se hallen en el ejercicio de sus derechos civiles, ó valerse de mandatario. Las personas que tengan limitado el ejercicio de su capacidad jurídica, así como también las Corporaciones, Sociedades y entidades de todas clases, habrán de comparecer é instar las reclamaciones por medio de las personas que legalmente les representen, las que, á su vez, deberán hallarse en el ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 16. Los representantes de los interesados deberán presentar el documento ó los documentos que acrediten su representación. Si tales representantes lo son en concepto de mandatarios ó apoderados, el apoderamiento habrá de ser expreso y bastante con arreglo á derecho, debiendo constar en escritura pública ó en documento privado. Cuando se haga constar en documento privado, las firmas de los poderdantes deberán ser legitimadas por Notario; y, tanto en este caso como en el de que conste en escritura pública, será precisa su legalización si ha de surtir efectos fuera del territorio del Colegio á que corresponda el Notario legitimante ó autorizante.

El poder se acompañará necesariamente al primer escrito que no aparezca firmado por el interesado, sin el cual requisito quedará sin curso. No obstante, cuando el escrito haya debido presentarse dentro de términos perentorios, la falta ó la insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por presentado, siempre que dentro del plazo de quince días, que deberá conceder al efecto la oficina encargada de la tramitación del expediente, el interesado acompañe el poder ó subsane los defectos de que adolezca el presentado.

Artículo 17. Todos los poderes deberán ser bastanteados por el Abogado del Estado cuando hayan de surtir efecto en las oficinas provinciales.

Cuando los poderes se presenten en las dependencias de la Administración Central y se ofrezcan dudas acerca de la suficiencia de ellos, y lo mismo cuando se trate de hacer efectivo algún crédito, ó así se considere necesario por cualquier causa, serán bastanteados por el Abogado del Estado adscrito á la oficina correspondiente, y, sino lo hubiere, por la Dirección general de lo Contencioso.

Artículo 18. La aceptación del poder se presume por el hecho de hacer uso de él el man-

datario, y obliga al mandante para con la Administración mientras no conste en el expediente la extinción legal del mandato.

Las notificaciones de las providencias y resoluciones definitivas se harán al apoderado, concediéndoseles igual eficacia que si hubiesen sido hechas al poderdante; no debiendo hacerse directamente á éste mientras no conste acreditada en el expediente la extinción del poder. Sin embargo, no podrá obligarse al apoderado á satisfacer cantidad alguna de que haya sido declarado responsable el mandante; pero la obligación de éste para con la Hacienda será exigible á contar de la fecha en que se notifique la correspondiente resolución al mandatario.

Artículo 19. Todos los poderes, excepción hecha de los especiales para entablar la reclamación de que se trate, podrán desglosarse, en cualquier tiempo, del expediente para su devolución á los interesados; debiendo hacerse constar, cuando así suceda por medio de diligencia, y dejando unida al mismo, en sustitución del poder desglosado, copia reintegrada de él, que deberá ser presentada por el interesado ú obtenida por éste en la oficina donde el expediente se tramite ó se haya archivado, y será cotejada por el Jefe de dicha oficina. La solicitud de desglose y, en su caso, la petición de autorización para la obtención de la copia del poder se deducirán ante el Jefe de la oficina por medio de instancia ó de comparecencia personal en el expediente.

(Se continuará)

(«Gaceta» del 6 de Agosto de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 60 de la vigente ley de Plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908, preceptúa que dentro de la primera quincena del corriente mes de Agosto se exigirá á los propietarios, ó colonos, en su caso, una relación de hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta, y en la segunda quincena de este mes, las Juntas establecerán el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos, para observar los sitios en que la langosta haya aovado, procediendo á su acotamiento.

Se hace, por tanto, preciso que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga se exija á las Juntas de defensa nota de los terrenos que estén infestados por contener germen de la langosta.

La última campaña de primavera se ha desarrollado con completa normalidad en las provincias invadidas, facilitando este Ministerio cuantos elementos han sido precisos para combatirla; pero todo no puede fiarse á la acción del Estado, y es preciso á toda costa, que se cumplimenten los terminantes preceptos de la ley, ya que la plaga ha disminuido en algunas provincias, hasta casi llegar á su extinción,

A este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas se exija á las Juntas locales de defensa las relaciones de los terrenos acotados por contener germen de langosta

2.º Que inmediatamente que se reciban las denuncias de las Juntas locales, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y el personal técnico á sus órdenes comprueben las de-

nuncias, haciendo los acotamientos lo más exactos posibles.

3.º Las relaciones completas de los terrenos invadidos deberán estar terminadas por las Juntas locales el día 31 del corriente mes, y remitidas á este Ministerio antes del 10 de Septiembre próximo.

4.º Las Juntas locales de defensa procederán sin excusa alguna a cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del capítulo 3.º de la vigente ley de Plagas, y

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones les autoriza la legislación vigente, para los que no cumplan los terminantes preceptos de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Vives.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

(«Gaceta» del 3 de Agosto de 1924.)

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: Reducida en el presupuesto vigente la plantilla de subalternos del Cuerpo de Veterinaria militar y quedando en la actualidad cinco vacantes en el referido Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se rectifique la Real orden de 24 de Junio último (*Diario oficial* número 141 y *Gaceta de Madrid* correspondiente al 26 de igual mes y año, número 178), por la que se convoca á oposiciones á ingreso en el referido Cuerpo, en el sentido de que el número de vacantes á cubrir es el de 5 en vez de 35, como en aquella Soberana disposición se expresa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.—Señor

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y tercero de la Real orden de 31 de Enero próximo pasado (*Gaceta* de 5 de Febrero), se hace público que los nombramientos acordados por la Dirección general de Primera enseñanza con fecha 31 de Julio último (*Gaceta* de 5 del actual), son los que á continuación se expresan, pudiendo formular los señores Maestros las reclamaciones que estimen oportunas hasta el día 20 de los corrientes, último en que serán admitidas en esta Sección.

Zamora 7 de Agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.

Número del escalafón, 8.863; D, Vicente Sempere Quilis; Escuela que se le adjudica, Tibi, provincia de Alicante; fecha de la posesión, 7-12-921.

6.050.—D. Alejandro Buades Giner; Hondón de las Nieves (Alicante); 20-9-911.

4.987.—D. Genaro de Rojas la Calle; Aspe (Alicante); 1-10-917.

8.884.—D. Marcial García Mateo; Bañeres (Alicante); 11-11-921.

7.671.—D. Luis Martínez Mullor; Muro del Alcoy, número 2 (Alicante); 1-3-919.

7.758.—D. Luis Rovira Miralles; Muro del Alcoy, número 3 (Alicante); 16-6-919.

4.704.—D. José Quereda Ayala; Orihuela, número 2 (Alicante); 23-2-913.

7.993.—D. Joaquín López Rodriáñez; Villar de Cañas (Cuenca); 1-1-920.

8.169.—D. Juan A. Gamallo Montes; Velle (Orense); 1-11-918.

3.775.—D. Benito Miras Reche; Almanzora-Cantoria (Almería); 1-9-919.

8.238.—D. Francisco Molina Gómez; Carboneras (Almería); 22-6-918.

Alta.—D. José Cruz Pérez; Fines (Almería); 25-5-923.

8.702.—D. Rogelio Prior Hernández; Huécija (Almería); 24-9-921.

4.868.—D. Enrique Lama Zabalza; Nacimiento (Almería); 1-9-917.

8.714.—D. José A. Plaza Oña; Huércal-Overa (Almería); 27-9-924.

Alta.—D. Avelino del Peral Fernández; Huércal-Overa (Alicante); 25-10-922.

Alta.—D. César Viseras Matrán; Cantoria (Almería); 14-11-922.

Alta.—D. José Martínez Alonso; Alconlar (Almería); 8-3-923.

8.683.—D. José Ruiz Jiménez; Alcolea (Almería); 16-9-921.

6.973.—D. José Casares Represa; Huétortajar (Granada); 24-2-918.

6.892.—D. Juan Francisco García García; San Bartolomé de Pinares (Avila); 20-2-918.

3.621.—D. Quiliano Blanco Hernando; Burgoondo (Avila); 7-5-921.

7.260.—D. Dámaso Blázquez Blázquez; Villatoro (Avila); 21-9-918.

5.838.—D. Jesús M. Borrego Martínez; Hoyos del Espino (Avila); 1-4-916.

5.290.—D. Alfredo Espinosa Zorraquín; Valdepeñas, Sección graduada (Ciudad Real); 1-12-920.

Alta.—D. Eladio Carbajo García; Higuera la Real, desdoblada, número 3 (Badajoz); 17-11-1922.

7.239.—D. Arsenio Ramos Galán; Zarza de Alange (Badajoz); 14-9-918.

Alta.—D. Sebastián García Carrasco; Bienvenida, desdoblada número 2 (Badajoz); 22-10-1923.

Alta.—D. José Larios Pérez; Fuente del Maestre, número 2 (Badajoz); 12-10-923.

Alta.—D. José Manzano Carias; Valencia del Ventoso, número 1 (Badajoz); 1-10-923.

Alta.—D. Horacio Andriño Sánchez; Cabeza del Buey, número 1 (Badajoz); 31-3-923.

3.632.—D. Pedro Galván Núñez; Castuera, número 1 (Badajoz); 1-9-919.

Alta.—D. Manuel Lozano Muñoz; Castuera, Auxiliaría (Badajoz); 11-10-922.

6.351.—D. Juan Berrocana Parades; Peraleda de San Román (Cáceres); 8-2-916.

8.774.—D. Natalio Muñoz Bueno; Valverdeja (Toledo); 13-10-921.

Alta.—D. Juan del Moral Ortuño; Osuna Auxiliaría (Sevilla); 29-9-923.

Alta.—D. Felipe Romero Villa; Rio-Tinto (Huelva); 4-10-923.

7.964.—D. Constancio Alonso Abajo; Anguix (Burgos); 23-10-919.

7.501.—D. Félix Sáiz Sáiz; Buniel (Burgos); 1-1-919.

8.039.—D. Manuel Pérez Herrero; Hontangas (Burgos); 3-5-916.

- 4.798.—D. Ignacio Lobo Cuadrado; Arauzo de Miel (Burgos); 18-2-920.
 2.248.—D. Teófilo González Rojo; Quemada (Burgos); 1-3-917.
 7.970.—D. Pablo Martín Cuesta; Sasamón (Burgos); 31-10-919.
 7.877.—D. Faustino Benito Portugal; San Juan del Monte (Burgos); 1-10-919.
 Alta.—D. Jesús García González; Castroje-riz (Burgos); 7-11-922.
 4.695.—D. Cesáreo Alvarez Alvarez; Saha-gún (León); 1-10-917.
 8.889.—D. Carlos Sánchez Servent; Valdor-non-Fano (Oviedo); 11-1-923.
 Alta.—D. Guillermo Beltrán Romero; Villa-martín, número 1 (Cádiz); 18-10-923.
 5.364.—D. Daniel L. Coello Menchero; Al-geciras, número 3 (Cádiz); 1-9-916.
 7.159.—D. Mariano F. Ortega Martínez; Al-geciras, número 4 (Cádiz); 1-8-918.
 8.120.—D. Juan de las Heras Machío; Azua-ga (Badajoz); 16-4-916.
 4.825.—D. Romualdo Simón Corchero; Cal-zadilla de Coria (Cáceres); 29-8-913.
 8.237.—D. Gregorio Ganado Bailén; Casas de Don Gómez (Cáceres); 1-8-918.
 6.502.—D. Nicanor Llorente Domínguez; Cuacos (Cáceres); 8-7-916.
 7.844.—D. José Sánchez Donaire; Montán-chez, número 2 (Cáceres); 9-9-919.
 4.724.—D. Guillermo S. Martín-Romo-Cór-doba; Peraleda de la Mata (Cáceres); 1-9-918.
 7.707.—D. Juan B. Cervera Marco; Cati (Castellón); 16-12-920.
 7.110.—D. Arturo Doñate Rivero; Barracas (Castellón); 1-3-920.
 8.025.—D. Nicolás Ramón Martí Jaime; Cer-vera del Maestre (Castellón); 1-9-918.
 1.639.—D. Antonio Mantolín Gorrón, Caste-llón, desdoblada); 1-3-916.
 7.125.—D. Manuel Estruch Agustí; Altura (Castellón); 22-7-918.
 2.554.—D. Mariano Millán Florenciano; Al-mazora, número 3 (Castellón); 1-9-919.
 5.314.—D. José Espín García; Almazora, número 4 (Castellón); 1-9-918.
 3.457.—D. Simón N. Cebrián Pérez; Almu-nia, Sección graduada (Zaragoza); 1-9-918.
 2.490.—D. José Valencia Ruiz; Sección gra-duada, Hospicio (Cádiz); 11-2-917.
 Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirma-das con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gace-ta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas re-clamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.
 Lo digo á V. S. para su conocimiento y de-más efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Jefes de las Sec-ciones Administrativas de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
 EN LA
 provincia de Zamora.

Impuesto del 1'20 por 100 de Pagos.

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan á continuación las certificacio-nes de los Pagos realizados por los mismos y su-jetos al impuesto del 1'20 por 100 correspondien-tes al ejercicio trimestral de 1924 (Abril, Mayo

y Junio de 1924), se les previene que si en el plazo de ocho días, no las remiten á esta Depen-dencia, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, conque desde luego quedan conminados, y se procederá al nombramiento de un Comisio-nado plantón que por cuenta de los mismos pa-se á recogerlas.

Ayuntamientos.

Abelón, Abezames, Alcañices (Carcelarios y municipales), Alfaraz, Almaraz, Almeida, Andavías, Arcos de la Polvorosa, Argañín, Ar-gusino, Asturianos, Belver de los Montes, Be-navente (Carcelarios y municipales), Benegiles, Bercianos de Vidriales, Boya, Bretó, Brime de Sog, Burganes de Valverde, Camarzana de Tera, Cañizal, Cañizo, Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guare-ña, Cerecinos de Campos, Cernadilla, Cobre-ros, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cubi-llos, Cunquilla de Vidriales, Donado, Escua-dro, Espadañedo, Faramontanos de Tábara, Fariza, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Fonfria, Fresno de la Ribera, Friera de Valverde, Fuen-te Encalada, Fuentesauco (Carcelarios y mu-nicipales), Fuentesecas, Fuentespreadas, Ga-llegos del Pan, Granucillo, Guarrate, Hermi-sende, Hiniesta (La), Jambrina, Jultel, Lanse-ros, Losacino, Losacio, Lubián, Maderal (El), Madridanos, Mahide, Maire de Castroponce, Malva, Manzanal de Infantes, Mayalde, Moga-tar, Morales de Rey, Morales de Valverde, Moralina, Morerueta de Tábara, Muelas de los Caballeros, Olmillos de Castro, Otero de Bo-das, Otero de Centenos, Otero de Sariegos, Pa-lacios del Pan, Palacios de Sanabria, Pedralba, Peleas de abajo, Peleas de arriba, Peñausende, Peque, Perdigon (El), Pias, Piedrahita de Cas-tro, Piñero (El), Piñuela, Pobladura del Valle, Pobladura de Valderaduey, Pozoantiguo, Po-zuelo de Vidriales, Puebla de Sanabria (Car-celarios y municipales), Publica de Valverdé, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Ra-banales, Rabano de Aliste, Requejo, Revelli-nos, Riofrío, Robleda, Rosinos de la Requeja-da, Rosinos de Vidriales, Salce, Samir de los Caños, San Agustín, San Ciprián, San Cristó-bal de Entreviñas, San Esteban del Molar, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ri-bera, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Na-ve, San Pedro de la Viña, San Pedro de Za-mudía, San Román del Valle, Santa Colomba de los Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa María de Valverde, Santibañez de Vidriales, Santove-nia, San Vicente de la Cabeza, Sitrama de Te-ra, Tábara, Tagarabuena, Tardobispo, Torre del Valle (La), Trefacio, Ungilde, Vadillo de la Guareña, Valcabado, Valdefinjas, Valdeme-rilla, Valparaíso, Vega de Tera, Vegalatra-ve, Videmala, Villabrázaro, Villabuena, Vi-llaescusa, Villageriz, Villalonso, Villalpando (Carcelarios y municipales), Villalube, Villa-mayor de Campos, Villanazar, Villanueva de Azoague, Villanueva de Campeán, Villanueva de las Peras, Villardefallaves, Villar del Buey, Villardiegua de la Ribera, Villárdiga, Villar-dondiego, Villaveza del Agua, Villaveza de Valverde, Viñas, Zafara y Figueruela de abajo.

Zamora 6 de Agosto de 1924.—El Adminis-trador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.

RECUENTOS DE GANADERÍA

CIRCULAR

Esta Administración de Rentas públicas ha acordado disponer que los expedientes de Re-cuento general de ganadería á que se refiere la

regla 3.^a del artículo 55 del Reglamento de Te-rritorial de 30 de Septiembre de 1885, se confeccionen por los Ayuntamientos y Juntas per-iciales, remitiéndolos á esta Administración para su examen y aprobación durante el mes de Sep-tiembre precisamente, puesto que sus resulta-dos han de incluirse en los apéndices á los ami-llaramientos, que á su vez han de confeccionarse en el siguiente y próximo mes de Octubre y que han de ser la base de los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1925-26 y que se-rán presentados en esta Administración de Ren-tas antes del 14 de Mayo del venidero año.

Los expedientes de Recuento de ganadería deberán constar de los siguientes documentos:

a) Acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial, en la que se nombraron los dos individuos de la expresada Junta para cada una de las zonas en que resulte dividido el término municipal, para hacer el recuento de ganadería en la zona respectiva.

b) Relaciones parciales de cada zona, fir-madas por los individuos de la Junta pericial designados al efecto, en las que constarán por orden alfabético de apellidos, los nombre de los propietarios de ganados, número de éstos por clases, especificando si son destinados á la labor ó á la reproducción ó granjería.

c) Acta del Ayuntamiento y Junta pericial en que conste la aprobación de las relaciones parciales de cada zona y refundición de las mis-mas en una sola por orden alfabético de apelli-dos de los propietarios de ganados, número de éstos por clases, expresando si son destinados á la labor ó á la reproducción ó granjería y líqui-do imponible que le corresponde á cada propie-tario y sumados éstos será el total líquido im-ponible del término municipal que figurará des-pués en el resumen del apéndice y será base del líquido imponible en el repartimiento para el año económico de 1925-26.

d) Por último, se unirá un resumen en el que se hará constar el número de cabezas de ganado, por clase, el gravamen con que resulta una cabeza de ganado de cada clase y el pro-ducto de la multiplicación de ambas partidas cuya suma de productos será igual al total lí-quido imponible por ganadería del término mu-nicipal.

Terminado en esta forma el recuento de ga-nadería, se expondrá al público por término de cinco días para oír reclamaciones, según dispo-ne la regla 4.^a del referido artículo 56, y trans-currido dicho plazo, que se hará constar por diligencia, expresando las reclamaciones pre-sentadas, ó que no se presentó ninguna, se re-mitirán á esta Administración acompañados de una copia, y tanto el Recuento como la copia reintegrados á razón de 0'10 céntimos por plie-go, conforme determina el vigente Reglamento del Timbre.

Esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas per-iciales el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular, á fin de que to-dos los Recuentos de ganadería estén presenta-dos en el mes de Septiembre próximo venidero y ateniéndose exactamente á los efectos del ya repetido artículo 56 á fin de que no sean devuel-tos, entorpeciendo la marcha de este importan-te servicio y evitándose con ello las medidas coercitivas reglamentarias que han de exigirse á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no cumplan debidamente este servicio.

Zamora 8 de Agosto de 1924.—El Adminis-trador de Rentas Públicas, Mariano P. Canales.

Ayuntamientos

ZAMORA

La Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, de conformidad a lo informado por la Municipal del ramo, después de estudiado el asunto, y usando de la facultad que le está conferida por circular de Junta Central de Abastos fecha 22 de Octubre de 1923, en armonía con lo dispuesto en telegrama también circular de la misma de 16 del últimamente citado mes, acordó que la carne de toros y novillos muertos en lidia, tanto con hueso como sin el, se expendan al público con una rebaja de 33 por 100 del precio fijado para la de vaca de iguales clases.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y exacto cumplimiento; debiendo venderse dicha carne de toros ó novillos en puestos ó locales aparte de la demás; previniendo, que á los infractores les serán aplicadas las sanciones correspondientes.

Zamora 8 de Agosto de 1924.—El Alcalde, accidental, Dictino Alvarez Reyero R—3235

SANTA CROYA DE TERA

Don Inocencio Miguez Ranilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Croya de Tera.

Hago saber: Que durante los días 10, 11 y 12 del próximo mes de Agosto, tendrá lugar la cobranza voluntaria de los cuatro trimestres y quinto adicional del repartimiento general de utilidades para cubrir el presupuesto de gastos del ejercicio de 1923 al 24, desde las diez á las dieciséis inclusive, en el domicilio del Recaudador de dicho impuesto, nombrado en fecha de ayer bajo mi presidencia por la Junta general y Comisiones de la parte real y personal, D. Francisco García Villarejo, vecino de este pueblo.

Los que no satisfagan sus cuotas durante los expresados días y lo que resta del mes, incurrirán en el apremio de primer grado.

Santa Croya de Tera 30 de Julio de 1924.—El Alcalde, Inocencio Miguez. R—3212

ROELOS

Rectificado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el ejercicio de 1924 á 25, se halla expuesto al público por término de quince días y dos mas en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de reclamación, á contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Roelos 31 de Julio de 1924.—El Alcalde, José Fontanillo. R—3219

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1925-1926, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Manzanal de los Infantes, Cernadilla, Losacio, Bustillo del Oro, Manzanal de arriba.

CUBO DEL VINO

Formalizado el repartimiento de pastos comunales para el corriente año de 1924 á 25, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cubo del Vino 4 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Bernardino Alonso. R—3218

REVELLINOS

Don Hermipio Fernández Aliste, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Revellinos.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo de Revellinos, que con el de San Agustín componen partido médico, según clasificación hecha por la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares de España, y en su virtud se anuncia la vacante de dicha plaza con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, de ellos 750 pesetas por este Municipio por la asistencia de 35 familias pobres y 250 pesetas por el Municipio de San Agustín del Pozo por la asistencia de 12 familias pobres, unas y otras designadas por su respectivo Ayuntamiento.

Los Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen aspirar á la misma, pueden presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento con cuantos documentos crean oportunos á justificar su aptitud y méritos profesionales, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia; teniendo que fijar su residencia en este pueblo el titular que se nombre.

Revellinos 30 de Julio de 1924.—El Alcalde, Hermipio Fernández. R—3231

SAN MIGUEL DEL VALLE

Formado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de San Miguel del Valle, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1924 á 1925, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Miguel del Valle 4 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Romualdo Bécares. R—3228

CUBILLOS

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, para cuya provisión se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los solicitantes, que han de ser Doctores en Medicina y Cirugía, presenten sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas necesariamente de los correspondientes títulos profesionales y de las respectivas hojas de estudios para hacer la designación entre los concursantes el que mejor la tuviere, siempre que su conducta moral no sea reprochable.

El que resulte agraciado vendrá obligado á prestar asistencia facultativa, mediante el suel-

do de 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, á 40 familias pobres; pudiendo percibir también la cantidad de 4.000 pesetas por la asistencia de varios avenidos, quienes le garantizan dicha cantidad mediante las condiciones que se estipularán de común acuerdo con el concursante que resulte agraciado á dicha plaza.

Cubillos 29 de Julio de 1924.—El Alcalde, Eugenio Crespo. R—3230

PERDIGÓN

En uso de las facultades que concede el artículo 546 del vigente Estatuto municipal, la Comisión que tengo el honor de presidir, tiene acordado que la recaudación de toda clase de reparos municipales y algunos otros servicios de cobranza individuales, sea por arriendo y por el plazo de cinco años á contar desde el día 1.º de Julio último al 30 de Junio de 1929.

A tal efecto se llaman solicitantes para la subasta que tendrá lugar al siguiente día de pasados los veinte laborables, siguientes á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo el tipo de 8896'71 pesetas importe del reparto aproximado de cada uno de los años del arriendo.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que anuncia y hasta el momento de la misma, se admitirán los pliegos cerrados que fueren presentados, y serán desechados todos los que dejen parar las 10 de la mañana del día que queda indicado.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable acompañar el documento que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 en la Caja municipal ó en la Sucursal de la general de Depósitos, la cédula personal y la proposición arreglada al modelo siguiente:

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece desempeñar bien el cargo de gestor, por el arriendo de la recaudación del repartimiento municipal de utilidades, durante los cinco años que se indican en el pliego.

Fecha y firma del proponente.

A tal efecto, cuantos tengan interés en examinar el pliego de condiciones para el arriendo, se halla de manifiesto, todos los días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve á las catorce.

El Perdigón 5 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Atilano Jambrina. R—3244

Juzgados militares.

VIGO

Regimiento de Murcia, número 37.

Requisitoria

Morán, Julián; hijo de María natural de Mahide, provincia de Zamora, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 570 milímetros, ignorándose las demás domiciliado últimamente en la Isla de Cuba y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Coruña para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vigo ante el Juez instructor Don Manuel Patiño Iglesias, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Murcia, número treinta y siete, de guarnición en Vigo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vigo 21 de Julio de 1924.—El Juez Instructor, Manuel Patiño. R—3191